San Andrés de Tumaco, julio 18 de 2022

RAD: 2522022EE0511

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia
Calle 12 con Carrera 10
Correo. J04fcaali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI- VALLE

.

REF. SUCESION
Radicado: 76001311000420160059000
Demandante: JOSE VITELIO ATEHORTUA ARROYAVE C.C. 2.435.810
ARACELI ATEHORTUA ARROYAVE C.C. 29.013.061
SONIA BEATRIZ ARROYAVE C.C. 38.952.179
JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE C.C. 2.449.640

De manera atenta comunico a usted, la Nota Devolutiva del 15 de julio de 2022 del Turno de Registro 2022-252-6-774, asociados al Folio de Matrícula Inmobiliario No. 252-20205 para su conocimiento y lo de su competencia.

.

Así mismo damos a conocer a ustedes que el nuevo correo institucional creado por la Superintendencia de Notariado y Registro y el cual se encuentra en la Circular 590 de septiembre de 2020 para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TUMACO – NARIÑO es: **documentosregistrotumaco@Supernotariado.gov.co** Con lo aquí puesto en su conocimiento, se le hace saber que esta Oficina de Registro dará cumplimiento a las directrices de la Superintendencia de Notariado y Registro, por tal motivo todos sus requerimientos deben ser enviados a través del correo aquí mencionado para la ORIP Tumaco.

Atentamente,

LILIANA CONSTANZA BURGOS CHAMORRO
Registradora Seccional
TUMACO- NARIÑO

Elaboro: N.H

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUMACO

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 15 de Julio de 2022 a las 02:59:19 pm

El documento SENTENCIA Nro 077 del 05-05-2022 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD de CALI - VALLE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-252-6-774 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 252-20225

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-252-1-4671

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO ESTABLECE CON CLARIDAD EL ACTO O CONTRATO QUE SE PRETENDE INSCRIBIR (ART. 15 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y LITERAL D DEL ART. 3 DE LA LEY 1579 DE 2012).(B-1114)
SE LE HACE SABER AL USUARIO QUE TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE SUBSANO EL DOCUMENTO INICIAL BAJO TURNO DE RADICACIÓN 2022-252-6-773 COMO ES LA ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN, CON EL ACTUAL DOCUMENTO NO ES POSIBLE INSCRIBIR EL ACTUAL DOCUMENTO DE ESTE TURNO DE RADICACIÓN

SE LE HACE SABER AL APODERADO Y AL DESPACHO DE JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, QUE EN EL ESCRITO DE TRABAJO DE PARTICIÓN EN LA PÁGINA 3 A FINALIZAR LA HOJA DICE CLARAMENTE RENUNCIA IRREVOCABLE DE LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS POR EL ART. 1047 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO DE LA HERMANA CARNAL SEÑORA ARACELLY ATEHORTÚA ARROYAVE A FAVOR DE LA HEREDERA SONIA BEATRIZ FONTALVO ARROYAVE¿. ASÍ MISMO DICE CONFORME A LO CUAL SOLICITAN AL PARTIDOR REALICE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DEL CAUSANTE JOSÉ VICENTE ATEHORTÚA ARROYAVE OTORGADO AL HEREDERO JOSÉ VITELIO ATEHORTÚA ARROYAVE LA TOTALIDAD DE SUS DERECHOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS DEL ART. 1047 DEL CÓDIGO CIVIL¿ POSTERIORMENTE EN LA SENTENCIA 192 DEL 4/11/2021 APRUEBA EL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO AL DESPACHO.

ASÍ ESTE DESPACHO PUEDE ENTENDER QUE EL JUZGADO ESTA APROBANDO LO QUE EL ABOGADO ESTÁ PRESENTANDO CONFORME A SU ESCRITO, POR TAL MOTIVO EXISTE INCONGRUENCIA FRENTE A RENUNCIA IRREVOCABLE QUE HACEN LAS HEREDERAS EN FAVOR DE JOSÉ VITELIO ATEHORTÚA ARROYAVE Y DE SER ASÍ PODEMOS ENTENDER QUE ES EL ÚNICO HEREDERO EXISTENTE Y TRES COMO SE MENCIÓN EN EL TRABAJO DE PARTICIÓN¿ POR TAL MOTIVO ESTE DESPACHO INSISTE EN LA NO SUBSANACIÓN DE LA PRIMERA DEVOLUCIÓN.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARINO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Impreso el 15 de Julio de 2022 a las 02:59:19 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR
69043

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 19-07-2022
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro 077 del 05-05-2022 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD de CALI - VALLE
RADICACION: 2022-252-6-774

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA - CALLE 12 CON CARRERA 10
J04fcaali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Cali, 16 de mayo de 2022

OFICIO No. 288

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Tumaco

REFERENCIA	:	SUCESION
RADICADO	:	76001311000420160059000
DEMANDANTE:		JOSE VITELIO ATEHORTUA ARROYAVE C.C. 2.435.810
		ARACELI ATEHORTUA ARROYAVE C.C. 29.013.061
		SONIA BEATRIZ FONTALVO ARROYAVE C.C. 38.952.179
CAUSANTE:		JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE C.C 2.449.640

Para los fines legales y pertinentes, le comunico que dentro del proceso de la referencia, mediante fecha 05 de mayo de 2022 se dictó sentencia complementaria No. 077 de la sentencia No. 192 del 4 de noviembre de 2021. Lo anterior se informa para su debido registro en el certificado de tradición identificado con M.I. No. 252-20205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco.

En consecuencia de lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Francia Londoño
FRANCIA INES LONDOÑO RICARDO
La Secretaria

Leo.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Sentencia Complementaria No. 077

PROCESO:	**SUCESION**
DEMANDANTES:	**JOSE VITELIO ATEHORTUA ARROYAVE**
	ARACELI ATEHORTUA ARROYAVE
	SONIA BEATRIZ FONTALVO ARROYAVE
CAUSANTE:	**JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE**
RADICADO:	**76001311000420160059000**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso sucesorio, una vez presentados el trabajo de partición y aclaración al mismo se dictó sentencia No. 192 de fecha 04 de noviembre de 2021, por lo que se expidieron las copias pertinentes para el registro del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco.

El que posteriormente fuera devuelto con la nota devolutiva de que: "*no se establece con claridad en la presente providencia judicial de partición y adjudicación de herencia que porcentaje le corresponde a cada uno de los herederos sobre el bien inmueble descrito en este folio para determinar su partición o porcentaje sobre el derecho de dominio que en los sucesivo ejercerán sobre el mismo de no estar determinado detalladamente estos porcentajes hereditarios sobre este inmueble, su derecho de dominio se establecería en común y proindiviso*". Seguidamente indicando que una vez subsanado la causal que motivo la negativa de inscripción, favor radicar nuevamente en esa oficina el documento para su correspondiente tramite.

Es por lo que mediante auto No. 620 de marzo 28 de 2022 se pone en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco y se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar aclaración del trabajo de partición, en el que indique además de los valores indicados a cada uno de los herederos, el porcentaje que corresponde a cada uno, tal y como lo solicitan la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco.

RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Una vez allegada la respectiva aclaración al trabajo de partición, se correr traslado de la misma mediante auto No. 974 del 04 de abril de 2022 notificado por estados el 05 de abril de 2022.
Para resolver se considera,

Que el artículo 287 del Código General del Proceso establece:

> *"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...".*

Por consiguiente se tiene que dentro de la presente se omitió tanto en el primer trabajo de partición, como en la sentencia aprobatoria al trabajo de partición resolver sobre el porcentaje que ha de corresponder a cada uno de los herederos, por lo que se hacía necesario pronunciarse sobre ello con una sentencia complementaria.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

ADICIÓNESE a la sentencia No. 192 del cuatro (4) noviembre de dos mil veintiuno (2021), dentro del presente proceso de Sucesión del causante JOSE HAVIER ATEHORTUA ARROYAVE, en el sentido de:

1.- Aprobar la complementación al trabajo de partición (adjudicación) de los relictos de JOSE JAVIER ATEHORTURA ARROYAVE presentado ante este despacho judicial el 01 de abril de 2022, estableciendo para ello el porcentaje que le corresponde a cada uno de los herederos.

2.- Se ordena el registro de las hijuelas en la tradición de los relictos de JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE quien en vida se identificaba con la C.C. No. 2.449.640 para lo cual se expedirán las copias necesarias.

3.- A costa de los interesados expídanse las copias necesarias que del trabajo de partición y de ésta sentencia para los fines legales pertinentes.

4.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

RAMAJUDICIAL.GOV.CO

5.- Cumplido lo anterior, protocolícese el expediente en la notaría respectiva de este círculo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _72__ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali _9 de mayo 2022

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a95333b90dd26485deeb8df077ce6f56655caa29ae2d78b21c27be38e515cdfb
Documento generado en 06/05/2022 11:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

AUTENTICACIÓN DE COPIAS

Las anteriores copias __________ folios, son fiel Auténtica reproducción de su original(es) las cuales fueron debidamente cotejadas

Cali, 16 MAY 2022

El (la) Secretario(a) __________

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
CALI - VALLE

JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

EJECUTORIA

Se deja la constancia que la Sentencia y / o Providencia, se encuentra ejecutoriada.

Cali, 16 MAY 2022

El (la) Secretario(a) __________

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
CALI - VALLE